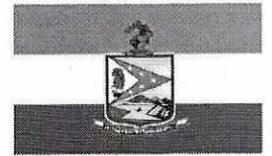




GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO



Zapotillo-Loja-Ecuador

ACTA N°003- 2025-CGADCZ

SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO, CELEBRADA EL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

En la ciudad de Zapotillo, cantón Zapotillo, provincia de Loja, siendo las 15:00 del viernes treinta y uno de enero de 2025; en el despacho de alcaldía, previa convocatoria, se instala en sesión ordinaria, el cabildo del gobierno autónomo descentralizado del cantón Zapotillo, bajo la dirección del ingeniero Burner Moncayo García, alcalde del cantón; quien previo al inicio de la misma juramentó al señor José Hernán Córdova Aguilar, concejal suplente de la concejala Verónica Peña Guerrero, convocado en atención a lo resuelto por el concejo la sesión ordinaria de fecha dieciséis de enero de 2025, por cuanto su principal, se encuentra haciendo uso de licencia con cargo a vacaciones; el señor José Hernán Córdova Aguilar, juró en el desempeño de su función, respetar y hacer respetar la Constitución, y demás leyes de la República y normativa interna; recalcando el señor alcalde que de hacerlo, Dios, la patria y el cantón Zapotillo, lo reconocerá, caso contrario ellos os demandarán. Con la asistencia de los señores concejales: María José Bustamante Celi, Diana Esperanza Córdova Agurto, Rudy Joel Guerrero Villegas, Yandry Paúl Martínez Sánchez. Está presente la Ab. Grecia Catarina Moncada Sánchez, procuradora síndica y la Mgs. Noemí Aguilar, directora financiera del GAD Zapotillo. Actúa como secretario el doctor Omar Aponte Duarte. Seguidamente se da lectura al Orden del Día, que es el que a continuación se detalla: **1. Constatación del Quórum e Instalación de la Sesión; 2. Aprobación del orden del día; 3. Lectura y Aprobación del acta de sesión ordinaria de fecha 16 de enero de 2025; 4. Informe al Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo de los CONVENIOS SUSCRITOS POR EL ING. BURNER MONCAYO, ALCALDE DEL CANTÓN ZAPOTILLO, de conformidad a lo contemplado en la RESOLUCIÓN N°008- 2023-CGADCZ; 5. Conocimiento y resolución respecto de la Liquidación Presupuestaria del ejercicio fiscal 2024; 6. Conocimiento de la Resolución Administrativa de declaratoria de utilidad pública No. 001-BM-GADCZ-2025, de fecha 24 de enero de 2025; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 literal I) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); 7. Clausura.**

DESARROLLO DE LA SESIÓN.

1. Constatación del Quórum e instalación de la sesión. – Constatado el quórum por secretaría, se deja constancia de la presencia de todos los miembros del



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO



Zapotillo-Loja-Ecuador

concejo que fueron convocados a esta sesión. Ante la verificación de los requisitos de legalidad, el señor alcalde instala la sesión cuando son exactamente las 15:00, expresando el saludo cordial y la bienvenida a quienes son parte de la misma.

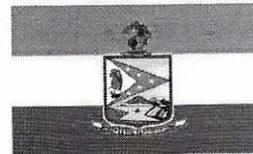
2. Aprobación del orden del día. - El señor alcalde pone a consideración del cabildo el orden del día para su aprobación o modificación. No existiendo nada que objetar, el mismo es aprobado por unanimidad.

3. Lectura y aprobación del acta de sesión ordinaria de fecha 16 de enero de 2025. - A consideración del cabildo el acta citada, no existiendo observaciones al respecto, la misma se aprueba con cinco votos a favor y uno en blanco que corresponde al concejal José Córdova, que no participó de la misma.

4. Informe al Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo de los CONVENIOS SUSCRITOS POR EL ING. BURNER MONCAYO, ALCALDE DEL CANTÓN ZAPOTILLO, de conformidad a lo contemplado en la RESOLUCIÓN N°008- 2023-CGADCZ. - Se pone a conocimiento del concejo los siguientes convenios suscritos: CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICO ECONÓMICO No. AM-07-11D06-25759-D ENTRE EL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL -MIES- Y EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON ZAPOTILLO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SERVICIOS PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES - PEJ EN LA MODALIDAD ATENCIÓN DOMICILIARIA PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES CON DISCAPACIDAD; MODALIDAD DE PAGO POR DESEMBOLSO; cuyo objeto es: Las partes se comprometen a cooperar mutuamente con la finalidad de desarrollar el Proyecto de ATENCION DOMICILIARIA CON DISCAPACIDAD aprobado por el MIES, conforme la normativa legal vigente y a garantizar la calidad de los servicios para PERSONAS ADULTAS MAYORES - PEJ, modalidad ATENCIÓN DOMICILIARIA PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES CON DISCAPACIDAD en las siguientes Unidades de Atención, conforme a la Norma Técnica: en la parroquia Zapotillo, CIUADAELA CLODOVEO JARAMILLO, ATENCIÓN DOMICILIARIA CON DISCAPACIDAD ZAPOTILLO, NÚMERO DE USUARIOS: 20; 24 DE MAYO Y LEON FEBRES CORDERO, NÚMERO DE USUARIUOS: 19; PLAZO: desde 01 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025. MONTO DEL CONVENIO: El monto total del presente convenio de cooperación técnica económica es de USD 37957.63(TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 63/100DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). **MONTO MIES:** Para la ejecución del presente Convenio, el MIES transferirá al GAD el valor de USD 30.521,52 (TREINTA MIL QUINIENTOS VEINTIUNO CON 52/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), conforme lo determinado en la cláusula quinta



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO



Zapotillo-Loja-Ecuador

de este instrumento legal, así como en el CRONOGRAMA VALORADO DE ACTIVIDADES, constante en el PROYECTO DE COOPERACIÓN. 2. MONTO CONTRAPARTE: El GAD, en calidad de contraparte aportará el valor USD 7.436,11 (SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 11/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), en presupuesto, bienes, servicios y/o talento humano.

El siguiente convenio que se informa es: **CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICO ECONÓMICO No. DI-07-11D06-25757-D ENTRE EL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL – MIES Y GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON ZAPOTILLO (GAD) PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SERVICIOS DE DESARROLLO INFANTIL INTEGRAL EN LA MODALIDAD CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL-CDI-MIES (DIRECTOS - CONVENIOS) MODALIDAD DE PAGO POR DESEMBOLSO; - OBJETO:** Las partes se comprometen a cooperar mutuamente con la finalidad de desarrollar el Proyecto de DESARROLLO INFANTIL INTEGRAL, DESARROLLO INFANTIL aprobado por el MIES, conforme la normativa legal vigente y a garantizar la calidad de los servicios para DESARROLLO INFANTIL INTEGRAL, en la modalidad de CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL INTEGRAL en las siguientes Unidades de Atención, conforme a la Norma Técnica: en la parroquia Zapotillo, HERMANO MIGUEL, un total de 27 usuarios; vigente desde el 01 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025. OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO CON 74/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). **MONTO MIES:** Para la ejecución del presente Convenio, el MIES transferirá al GAD el valor de USD 45.889,38 (CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 38/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), conforme lo determinado en la cláusula quinta (MODALIDAD DE DESEMBOLSO) de este instrumento legal, así como en el cronograma valorado de actividades, constante en el PROYECTO DE COOPERACIÓN. **MONTO CONTRAPARTE:** El GAD, en calidad de contraparte aportará el valor de USD 17.942,36 (DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS CON 36/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), en presupuesto, bienes, servicios y/o talento humano.

Esos son los convenios que ha suscrito el señor alcalde en el mes de enero, y el concejo se da por informado respecto de la suscripción de los mismos.

5. Conocimiento y resolución respecto de la Liquidación Presupuestaria del ejercicio fiscal 2024. – En este punto el señor alcalde autoriza la intervención de la magister Noemí Aguilar, directora financiera del GAD Zapotillo, para que dé a conocer al pleno lo contemplado en el punto. La directora financiera en uso del espacio, luego de su saludo señala, en calidad de directora financiera me permití proceder conforme el Art. 265 del COOTAD que establece que la dirección financiera o quien haga sus veces procederá a la liquidación del presupuesto del



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO



Zapotillo-Loja-Ecuador

ejercicio anterior, es decir en este caso del 2024; se les hizo llegar a través de secretaría general para que ustedes tengan conocimiento en relación al superávit o déficit que se ha realizado dentro de lo que son activos, pasivos a corto y largo plazo, en relación con los ingresos y también los gastos que se han ejecutado dentro del año 2024, de pronto tienen alguna inquietud estoy presta para solventar, cualquier cosa estoy a la orden. Indica más adelante lo siguiente: he puesto en las recomendaciones, puesto que hay un compromiso asumido con los usuarios del mercado para ver la posibilidad de poder bajarles el canon de arrendamiento; entonces, dentro de mis recomendaciones, es poder generar una ordenanza que compense un poco lo que se va a disminuir en ingresos; estamos conversando, coordinando con la compañera de planificación para ver si se presenta un proyecto de ordenanza, algo que hace falta aquí como es la presentación, mejor dicho que todos los municipios lo tienen en el tema de cobro que se hace a todos los profesionales que presentan los planos, los escritos; el concejal Yandry Martínez consulta, cómo avanza lo que se quedó con lo del mercado; la directora financiera responde, justamente para eso mismo es, para poder justificar, dentro de mi informe para poder bajar el costo de arrendamiento; el concejal Yandry consulta, ya se liquidó la deuda con el BDE? La directora financiera responde, lo que es el financiamiento ya, justo ahora en enero terminamos la última cuota. Respecto a este tema del mercado se hacen algunas aclaraciones respecto de inquietudes de los concejales Yandry Martínez y Rudy Guerrero; y una vez subsanadas las inquietudes, el señor alcalde dispone que se dé lectura al borrador de resolución preparado para el efecto; luego de lo cual, dispone la toma de votación para su aprobación o no la votación es como sigue: concejala María José Bustamante, a favor; concejal José Hernán Córdova, a favor; concejala Diana Córdova, a favor; concejal Rudy Guerrero, existiendo unas partes que todavía no entendí, en blanco; concejal Yandry Martínez, a favor; señor alcalde, a favor. Con cinco votos a favor y uno en blanco, se aprueba **LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL AÑO ECONÓMICO 2024**; para lo cual el concejo emite la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN N°003-2025-CGADCZ

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN
ZAPOTILLO

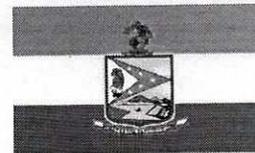
CONSIDERANDO:



Trabajando para crecer ADMINISTRACION 2023 - 2027



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO



Zapotillo-Loja-Ecuador

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada."

Que, el literal l) del numeral 7 del Artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentre debidamente motivados se considerarán nulos..."

Que el Art. 225 de la CRE dispone que el sector público comprenda: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que el Art. 238 de la norma fundamental *ibidem* dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que el Art. 239 de la norma fundamental *ibidem* establece que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que el art. 240 de la norma fundamental *ibidem* manda a que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que el Art. 270 de la norma fundamental *ibidem* establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 57, establece las atribuciones del Concejo Municipal, conforme el literal **a)** indica: "Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; el literal **d)** expresa: "El expedir acuerdos o



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO



Zapotillo-Loja-Ecuador

resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares"; y el literal **g)** Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, **aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior**, con las respectivas reformas;

Que, el artículo 263 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: "El cierre de las cuentas y la clausura definitiva del presupuesto se efectuará al 31 de diciembre de cada año. Los ingresos que se recauden con posterioridad a esa fecha se acreditarán en el presupuesto vigente a la fecha en que se perciban, aun cuando hayan sido considerados en el presupuesto anterior. Después del 31 de diciembre no se podrán contraer obligaciones que afecten al presupuesto del ejercicio anterior.";

Que, el artículo 265 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: "La unidad financiera o quien haga sus veces procederá a la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, hasta el 31 de enero, y a la determinación de los siguientes resultados (...). La unidad responsable de las finanzas entregará al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior."

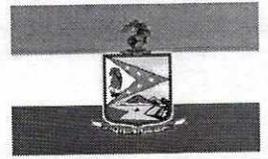
Que, el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: "El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir, además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate (...).";

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas públicas, en su Art. 96 dispone: Etapas del ciclo presupuestario. - El ciclo presupuestario es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades y organismos del sector público y comprende las siguientes etapas: 1. Programación presupuestaria. 2. Formulación presupuestaria. 3. Aprobación presupuestaria. 4. Ejecución presupuestaria. 5. Evaluación y seguimiento presupuestario. 6. Clausura y liquidación presupuestaria;

Que, el artículo 119, del señalado Código, indica: SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA- Contenido y finalidad: Fase del ciclo presupuestario que comprende la medición de los resultados físicos y financieros obtenidos y los efectos producidos, el análisis de las variaciones observadas, con la determinación de sus causas y la recomendación de medidas correctivas. La evaluación física y financiera de la ejecución de los presupuestos de las entidades contempladas en el presente código, será responsabilidad del titular de cada entidad u organismo y se realizará en forma periódica (...). Para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, aplicará una regla análoga respecto a sus unidades financieras y de planificación. Cada ejecutivo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, presentará semestralmente un informe sobre la ejecución presupuestaria a sus respectivos órganos legislativos;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO



Zapotillo-Loja-Ecuador

Que, el artículo 121 ibidem dispone: Clausura del presupuesto. Los presupuestos anuales del sector público se clausurarán el 31 de diciembre de cada año. Después de esa fecha no se podrán contraer compromisos ni obligaciones, ni realizar acciones u operaciones de ninguna naturaleza, que afecten al presupuesto clausurado;

Que, el artículo 128, del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, expresa: Objetivos. **La liquidación del presupuesto cumple los siguientes objetivos:** 1. Concluir el ciclo presupuestario de cada ejercicio fiscal, 2. Informar sobre el resultado del movimiento presupuestario de ingresos y de gastos sobre la base de los estados financieros, 3. Establecer déficit o superávit y o superávit y su respectivo financiamiento; y, 4. Determinar el cumplimiento de las normas que rigen el proceso de ejecución presupuestaria;

Que, el artículo 129 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que: "**La liquidación presupuestaria** de las instituciones que conforman el Presupuesto General del Estado y de las empresas públicas de la Función Ejecutiva, se expedirá hasta el 1 de marzo del año siguiente, de acuerdo a las normas técnicas que se expidan para el efecto por parte del ente rector de las finanzas públicas. Para el resto del sector público aplicará el mismo plazo y el acuerdo o resolución de liquidación será remitido al ente rector de las finanzas públicas.";

Que, mediante Memorando Nro. GADCZ-DF-2025-029-M, de fecha, 28 de enero de 2025, la Mgs. Noemí Aguilar Granda, Directora Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, remite a la Alcaldía **el informe de liquidación presupuestaria** del ejercicio económico 2024, relacionado con el déficit o superávit financiero, de sus activos y pasivos corrientes, a corto y largo plazo;

Que, en la sesión ordinaria del Concejo Municipal de Zapotillo, realizada el 31 de enero de 2025, el Concejo Municipal, trató como punto **5.** del orden del día: "Conocimiento y resolución respecto de la Liquidación Presupuestaria del ejercicio fiscal 2024";

Que, la ejecución presupuestaria es la fase del ciclo presupuestario que comprende el conjunto de acciones destinadas a la utilización óptima del talento humano y los recursos materiales y financieros asignados en el presupuesto, con el propósito de obtener los bienes, servicios y obras en la cantidad, calidad y oportunidad previstos en el mismo;

Que, es imprescindible que el Órgano Legislativo y de Fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, apruebe la liquidación presupuestaria del año fiscal 2024 del GAD del cantón Zapotillo, en cumplimiento a la normativa legal vigente;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales de las que se haya investido;

RESUELVE:

Art. 1.- APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL AÑO ECONÓMICO 2024, relacionado con el déficit o superávit financiero, de sus activos y pasivos corrientes, a



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO



Zapotillo-Loja-Ecuador

corto y largo plazo, de conformidad con el informe de Liquidación Presupuestaria 2024 contenido en el Memorando Nro. GADCZ-DF-2025-029-M, de fecha, 28 de enero de 2025, emitido por la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo; cuyo documento se anexa y forma parte de esta resolución.

Art. 2.- La presente resolución causará efecto a partir de su aprobación por el órgano legislativo del GAD Zapotillo.

Art. 3.- Notificar la presente Resolución a los señores y señoras Directoras del GAD Zapotillo; concejales y **concejales y más dependencias municipales pertinentes para los fines consiguientes de ley;**

Art. 4.- Notifíquese y cúmplase.

Es dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veinticinco. Comuníquese y cúmplase. –

6. Conocimiento de la Resolución Administrativa de declaratoria de utilidad pública No. 001-BM-GADCZ-2025, de fecha 24 de enero de 2025; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). – Se pone a conocimiento del cabildo el documento citado que se da lectura en su parte pertinente, que, para mayor constancia del cumplimiento a lo dispuesto en la ley, se transcribe a continuación:

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 001-BM-GADCZ-2025.

Ing. Burner Gerardo Moncayo García

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN
ZAPOTILLO.**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 66 de la Constitución de la República, reconoce y garantizará a las personas:
2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios; 15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental;

Que, el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentre



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO



Zapotillo-Loja-Ecuador

debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."

Que, el Art. 83 de la Constitución de la República establece: Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el numeral 2 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona que son entidades del sector público: "Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado"

Que, el artículo 226 *Ibidem*, prescribe que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 227 *Ibidem*, determina que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, el artículo 238 de la misma norma antes citada, establece que los Gobierno Autónomo Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirá por lo principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 240 de la Carta Magna determina que: "(...) Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...) Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";

Que, la Constitución de la República en el artículo 264 establece las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, sin perjuicio de que existan otras en otros cuerpos jurídicos especiales;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO



Zapotillo-Loja-Ecuador

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "...Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las Instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda confiscación..."

Que, el artículo 5, tercer inciso, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, manifiesta que; La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el artículo 6 del COOTAD señala que: "(...) ninguna función del estado ni autoridad extraña podrá inferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo por escrito de la Constitución y las leyes de la República";

Que, el artículo 53 del COOTAD, establece: Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las atribuciones que le corresponde al alcalde, particularmente las siguientes: "a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; (...) i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo..."

Que, el primer inciso del Art. 446 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que: "...Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación..."



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO



Zapotillo-Loja-Ecuador

Que, el primer inciso del Art. 447 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que: "...Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación..."

Que, el último inciso del Art. 447 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que: "...Para la determinación del justo precio, el procedimiento y demás aspectos relativos a la expropiación se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública..."

Que, el segundo inciso del Art. 452 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que: "...Del valor a pagar, se descontarán los impuestos, tasas y contribuciones que el titular esté adeudando por el inmueble expropiado..."

Que, el artículo 456 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "Tributos y derechos. - En los procedimientos de expropiación, a partir de la notificación de la declaratoria, no se generarán sobre el bien, impuestos, tasas, derechos o cualquier otra prestación patrimonial de registro, inscripción o protocolización de los documentos que produzcan o de los actos jurídicos que se produzcan."

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo en su parte pertinente dispone: "...Los instrumentos para regular el mercado del suelo establecen mecanismos para evitar las prácticas especulativas sobre los bienes inmuebles y facilitar la adquisición de suelo público para el desarrollo de actuaciones urbanísticas...", entre esos instrumentos está la declaración de zona de interés social. El anuncio de proyecto...,

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en la Sección III que corresponde a la Adquisición de Bienes Inmuebles, determina el procedimiento para adquirir los mismos, por efectos de declaratorias de utilidad pública en el cual el artículo 58 establece "Declaratoria de utilidad pública. Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley.;"



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO



Zapotillo-Loja-Ecuador

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su artículo 66 establece: "...Anuncio del proyecto. - El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras. El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación. En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad..."

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 58 dispone: "...Declaratoria de utilidad pública. - Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo (...)"

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 58.1 dispone: "...Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo. El retiro del valor consignado por el expropiado, que podrá requerirse en cualquier momento dentro del juicio de expropiación, no perjudicará la impugnación propuesta. El precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano tendrá el plazo de un mes para entregar el avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones. El órgano rector del catastro nacional georreferenciado determinará



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO



Zapotillo-Loja-Ecuador

el avalúo del bien a expropiar cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano no posea la capacidad técnica para elaborar su catastro, incumpla el plazo anterior o el realizado por la dependencia de avalúos y catastros, a criterio del organismo rector del catastro nacional, no se adecue a la normativa. En ningún caso se reconocerán las obras efectuadas por el propietario, posteriores a la fecha del anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social, según corresponda. Tampoco se reconocerán las obras efectuadas con anterioridad al anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública cuando se realizaron sin autorización, ni aún aquellas que a pesar de tener los permisos respectivos se haya evidenciado mala fe. Para expropiaciones parciales, del precio fijado conforme la regla anterior, también se deducirá la plusvalía que genere la obra pública que motiva la expropiación en la parte del inmueble no afectado. En estos casos no se cobrará la contribución especial de mejoras que resulte de la obra pública. Los ajustes por plusvalía serán realizados conforme a la metodología que dicte el órgano rector del catastro nacional georreferenciados. El acuerdo y la correspondiente transferencia de dominio, se formalizarán en la respectiva escritura pública, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad. Los propietarios deberán tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto los que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generarán en este tipo de adquisiciones. Si los tributos se mantuvieran impagos, se deducirán del precio de venta..."

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 58.2 dispone: "...Expirado el plazo sin que sea posible un acuerdo directo la entidad expropiante emitirá el acto administrativo de expropiación tomando como precio el establecido en el artículo anterior sin tomar en cuenta el diez por ciento (10%). El propietario podrá impugnar dicho acto ante las y los jueces de lo contencioso administrativo, exclusivamente en cuanto al justo precio, de conformidad con el trámite para el juicio de expropiación establecido en el Código Orgánico General de Procesos. El juez en su resolución fijará el precio definitivo en base al avalúo predial menos la plusvalía proveniente de obras públicas y otras ajenas a la acción del propietario. El avalúo predial será el registrado en el catastro municipal sobre el cual se pagó el último impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones. En ningún caso se reconocerán las obras efectuadas por el propietario, posteriores a la fecha del anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social, según corresponda. Tampoco se reconocerán las obras efectuadas con anterioridad al anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública cuando se realizaron sin autorización, ni aún aquellas anteriores, siempre que en este último caso se haya evidenciado mala fe. Por pedido de las partes, el juez podrá solicitar al órgano rector del catastro nacional georreferenciado informe sobre si la metodología empleada por el GAD municipal o metropolitano es la adecuada para el avalúo del bien expropiado. En caso de que considere que dicha metodología no es la correcta, en el mismo informe, determinará el avalúo de los inmuebles vigentes a la fecha del anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social, según corresponda, al cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y otras ajenas a la acción del



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO



Zapotillo-Loja-Ecuador

propietario. Para expropiaciones parciales, del precio fijado conforme las reglas anteriores, el juez deducirá la plusvalía de la obra pública que motiva la expropiación en la parte del terreno no afectado. En estos casos no se cobrará la contribución especial de mejoras que resulte de la obra pública. En los casos previstos en este artículo, los avalúos municipales o metropolitanos y la plusvalía se determinarán de conformidad con la metodología que dicte el órgano rector del catastro nacional georreferenciado. Para la transferencia de inmuebles adquiridos por declaratoria de utilidad pública y de interés social, los propietarios deberán tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto los que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generarán en este tipo de adquisiciones. Si los tributos se mantuvieran impagos, se deducirán del precio de venta...”

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo determina: “...Acto administrativo. - Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo...”

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece que: “...Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública...”

Que, el Alcalde del cantón Zapotillo, en ejercicio de la competencia prevista en el artículo 60 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es competente para realizar la declaratoria de Utilidad Pública y demás actos relacionados directamente con el proceso de expropiación de bienes inmuebles determinada en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en concordancia con el artículo 58 y siguientes de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Oficio No. INGVX-FPMAZ-NRO. 052-2024, de fecha 16 de febrero de 2024, emitido por el Ing. David Mendoza, Fiscalizador del Proyecto “CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL PLAN MAESTRO PARA EL MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA LA CIUDAD DE ZAPOTILLO, PROVINCIA DE LOJA”, manifiesta: *[(...) Adjunto a esta comunicación, encontrará el Informe de Fiscalización correspondiente al “análisis de la ubicación de cárcamos de bombeo, del plan maestro Mejoramiento del Alcantarillado Sanitario en Zapotillo, Provincia de Loja” del mencionado proyecto. En este informe, hemos evaluado detenidamente la ubicación de los cárcamos de bombeo del sector 01 al sector 04, y su alineación con los requisitos técnicos del proyecto original. Las coordenadas finales determinadas por fiscalización en el informe se resumen a continuación: (...)]*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO



Zapotillo-Loja-Ecuador

Cárcamo Sector 02	X	Y
P1	583717.840	9514894.115
P2	583718.889	9514882.262
P3	583732.236	9514883.442
P4	583731.188	9514895.296

(...) luego de lo cual solicita, se remitan las escrituras pertinentes al departamento de planificación. Esto permitirá iniciar el proceso legal necesario para la legalización de los terrenos destinados a la construcción de los cárcamos de bombeo, ya que, para poder iniciar estos trabajos, es necesario contar con los permisos de construcción tanto por parte de la EERSSA y el GADCZ;

Que, mediante Memorando No. GADCZ-DOP-484-2024-M, de fecha 16 de septiembre de 2024, emitido por el Ing. Cesar Paúl Torres Flores, Director de Obras Públicas del GAD-Zapotillo solicita al Ingeniero Burner Gerardo Moncayo García, Alcalde del GAD-Zapotillo, se remita el Oficio No. INGVX-FPMAZ N° 052-2024, emitido por el Ing. David Mendoza, Fiscalizador del Proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA PARA EL MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA LA CIUDAD DE ZAPOTILLO, PROVINCIA DE LOJA" a la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial del GAD-Zapotillo para el trámite respectivo de la solicitud;

Que, mediante Memorando No. 0247-DPOT-GADCZ-2024, de fecha 05 de noviembre de 2024, suscrito por la Arq. Bertha Sozoranga Morocho, Directora de Planificación y Ordenamiento Territorial del GAD-Zapotillo, solicita considerar la reubicación del Cárcamo No. 2 del Proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL PLAN MAESTRO PARA EL MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA LA CIUDAD DE ZAPOTILLO, PROVINCIA DE LOJA"; para lo cual informa: "(...) con fecha viernes 18 de octubre de 2024, a petición de parte del Fiscalizador del Proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL PLAN MAESTRO PARA EL MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA LA CIUDAD DE ZAPOTILLO, PROVINCIA DE LOJA", se realiza el recorrido por los lugares donde se debe reubicar los CARCAMOS N° 2 y N° 5. **Cárcamo N° 2.-** En la inspección de campo se determina modificar la ubicación por cuanto la actual ubicación está en área de la Quebrada sin nombre, para efectos de seguridad constructiva se plantea la ubicación con las siguientes coordenadas:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO



Zapotillo-Loja-Ecuador

Orientación	Punto	coordenadas		Distancia (m)	Colindante
NORTE	P1	583717.16	9514892.14	11.00	Calle Capitán Febres Cordero
SUR	P2	583728.15	9514892.58	13.00	Herederos Álvarez Gálvez
ESTE	P3	583728.67	9514879.59	11.00	Herederos Álvarez Gálvez
OESTE	P4	583717.69	9514878.99	13.00	Herederos Álvarez Gálvez

Que, el contratista inició el proceso de replanteo, de acuerdo a la documentación entregada por la entidad contratante y conforme al estudio general. (...) **Cárcamo de Bombeo Sector 02:** La entidad contratante ha entregado un certificado en el que se indica que el terreno donde se va a implantar el Cárcamo de Bombeo perteneciente al Sector N° 2, se encuentra ubicado en Espacio Público, en el "Sector Barrio Lindo", lo cual no afecta a terceros. Las coordenadas entregadas son las siguientes:

CARCAMO 2	X	Y
P1	583735.861	9514899.306
P2	583747.710	9514900.413
P3	583748.956	9514887.071
P4	583737.107	9514885.964

Luego del análisis, se ha constatado que las coordenadas suministradas inicialmente no concuerdan con las registradas en el estudio original. En virtud de este hallazgo, la fiscalización propone ajustar las coordenadas para la implantación del cárcamo de bombeo del sector 2, tomando en cuenta la necesidad de resguardarlo de las potenciales inundaciones de la Quebrada Querecotillo y respetando la línea de fábrica replanteada in situ por el departamento de planificación del GADM de Zapotillo. Las nuevas coordenadas sugeridas, que garantizan la seguridad del cárcamo y su correcto funcionamiento, son las siguientes:

CARCAMO Sector 02	X	Y
P1	583717.840	9514894.115
P2	583718.889	9514882.262
P3	583732.236	9514883.442
P4	583731.188	9514895.296

Estas coordenadas propuestas aseguran una adecuada ubicación evitando futuros daños por crecidas máximas que se puedan presentar en un futuro en la quebrada Querecotillo, evento que podría afectar la infraestructura del cárcamo de bombeo (...);



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO



Zapotillo-Loja-Ecuador

Que, en el caso del cárcamo de bombeo del sector N° 2, las coordenadas suministradas por la entidad contratante no coinciden con las registradas en el estudio original. Se observa una pequeña diferencia en la ubicación, y la proximidad a la quebrada Querecotillo representa un riesgo potencial en caso de crecidas. En vistas de esto, la fiscalización propone nuevas coordenadas para la implantación del cárcamo, estratégicamente seleccionadas para prevenir posibles daños futuros derivados de eventos climáticos extremos. Esta medida se presenta como una acción preventiva en aras de salvaguardar la infraestructura y garantizar la funcionalidad óptima del sistema, solicitando para ello, se envíe al departamento de planificación para que se proceda con el trámite legal pertinente para la legalización de los terrenos donde se implantarán los cárcamos de acuerdo a la propuesta contenida en el informe;

Que, mediante Oficio INGVX-FPMAZ NRO. 018-2023, de fecha 20 de septiembre de 2023, emitido por el Ing. Cosme David Mendoza Ruiz, Representante Legal de INGEVOX CIA. LTDA., en su calidad de Fiscalizador, manifiesta: "(...) *Adjunto a esta comunicación, encontrará el Informe de Fiscalización correspondiente al "Análisis de la Ubicación de la Planta de Tratamiento del mencionado proyecto. En este informe, hemos evaluado detenidamente la ubicación de la planta de tratamiento y su alineación con los requisitos técnicos del proyecto original. En este contexto, deseo formular las siguientes solicitudes de manera cordial, con el objetivo de asegurar la correcta continuidad del proyecto y su cumplimiento de acuerdo con las especificaciones técnicas: Entrega de Escrituras de Cárcamos de Bombeo: Solicitamos amablemente la entrega de las escrituras correspondientes de todos los cárcamos de bombeo contemplados en la consultoría original. Estas escrituras son esenciales para establecer la propiedad y el acceso a estos componentes críticos del proyecto (...) Estas solicitudes se realizan con el objetivo de garantizar la transparencia y legalidad en la ejecución del proyecto y para evitar posibles obstáculos futuros"*;

Que, a través de Informe de Fiscalización N° 1: "FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ESTAPA DEL PLAN MAESTRO PARA EL MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN ZAPOTILLO, CANTÓN ZAPOTILLO, PROVINCIA DE LOJA", de fecha 19 de septiembre de 2023, emitido por el Ing. Cosme David Mendoza Ruiz, Representante Legal de INGEVOX CIA. LTDA., en su calidad de Fiscalizador, informa: "(...) *En virtud de la necesidad imperante para el avance del proyecto de construcción, se requiere formalmente la entrega de las escrituras correspondientes a todos los cárcamos de bombeo contemplados en la consultoría original y que se encuentran alineados con los requisitos técnicos del proyecto. Estas escrituras son fundamentales para respaldar adecuadamente la propiedad y operación de los cárcamos en cuestión y para cumplir con los estándares legales y regulatorios pertinentes (...)*";

Que, con Oficio INGVX-FPMAZ NRO. 070-2024, de fecha 05 de junio de 2024, suscrito por el Ing. Cosme David Mendoza Ruiz, Representante Legal de INGEVOX CIA. LTDA., en su calidad de Fiscalizador, manifiesta: "(...) *Aprovecho la oportunidad para solicitar*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO



Zapotillo-Loja-Ecuador

nuevamente la entrega de las escrituras correspondientes de todos los cárcamos de bombeo contemplados en la consultoría original. Estas escrituras son esenciales para establecer la propiedad y el acceso a estos componentes críticos del proyecto. Toda esta documentación es importante para la correcta ejecución del proyecto”;

Que, con Memorando No. GADCZ-DOP-630-2024-M, de fecha 06 de diciembre de 2024, el Ing. César Paúl Torres, Director de Obras Públicas del GAD-Zapotillo, informa que la reubicación del cárcamo de bombeo N° 2, correspondiente a la obra **“CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL PLAN MAESTRO PARA EL MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA LA CIUDAD DE ZAPOTILLO”**, es necesaria debido a que las coordenadas originales del cárcamo no coinciden con las del estudio y su proximidad a la quebrada Querecotillo representa un riesgo en caso de crecidas. Se proponen nuevas coordenadas para prevenir daños por eventos climáticos extremos. La reubicación está justificada por el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el PUGS, considerando la protección de márgenes de ríos y quebradas. La viabilidad de la acción se respalda por el **INFORME DE FISCALIZACIÓN FPMAASSZ-006-2023** y el levantamiento planimétrico realizado por el Departamento de Planificación del GADCZ. Además, se cumplirá con las normativas locales, estatales y ambientales pertinentes. Se concluye que la reubicación es viable, ya que la nueva ubicación garantizará la funcionalidad del sistema de alcantarillado y la protección de la infraestructura. Se solicita realizar el trámite correspondiente para la expropiación del terreno. Asimismo, se cuenta con el levantamiento planimétrico del 21 de octubre de 2024, con un área de 143.00 m², ubicado en el sector Barrio Lindo, Cantón Zapotillo, Provincia de Loja;

Que, consta Certificado del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Celica, Provincia de Loja, de fecha 22 de noviembre de 2024, emitido por el Msc. Alex E. Jumbo Yaruquí, Registrador de la Propiedad y mercantil del Cantón Celica, donde certifica: *“1. Que: Según escritura celebrada ante el Notario Público del Cantón Loja señor Carlos Toledo, con fecha 24 de octubre de 1967, inscrita el 24 de noviembre de 1967 bajo el No. CIENTO CINCUENTA Y OCHO (158) del Registro de la Propiedad, consta que por la misma LA DIOCESIS DE LOJA, (Luis Alfonso Crespo Chiriboga) Obispo, vende a favor del señor: PEDRO OSWALDO ALVAREZ TINOCO, casado, una parcela de terreno de propiedad de la iglesia de Zapotillo, ubicada en la Parroquia Zapotillo; en ese entonces cantón Celica, en la actualidad cantón Zapotillo, con los siguientes linderos: CABECERA, la quebrada que pasa intermedia de la población, cercas por división; POR EL FRENTE, el camino público igualmente cercas por división; POR EL OTRO FRENTE, el río Limítrofe; POR EL PIE, con terreno del señor Clodoveo Moncayo, separado por cercas. 2.- Sobre posibles gravámenes o trasposos posteriores al año 1980 deberá solicitar certificación en el Registro de la Propiedad del cantón Zapotillo. 3.- La propiedad en referencia, a la fecha, no se encuentra hipotecada, ni embargada (...)”*

Que, mediante Memorando No. GADCZ-DF-2024-0326-M, de fecha 12 de diciembre de 2024, emitido por la Mgs. Noemí Aguilar Granda, Directora Financiera GADCZ, se indica:



Trabajando para crecer ADMINISTRACION 2023 - 2027



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO



Zapotillo-Loja-Ecuador

"(...) Que, una vez revisado el presupuesto del GAD del cantón Zapotillo aprobado para el año 2024; y, de conformidad con lo dispuesto en el **Art. # 115** de la **Ley del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas**, en concordancia con el **Art. # 251** del **Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización**, que preside en este G.A.D. Municipal, si existen los fondos suficientes y disponibles, de conformidad al siguiente detalle:: Partida No. **8.4.03.01 "Terrenos"**, Grupo **"BIENES DE LARGA DURACIÓN (PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO)"**, Subgrupo **"Expropiaciones de Bienes"**, del programa **3.6.1 "OTROS SERVICIOS COMUNALES (OBRAS PUBLICAS)"**, para financiar la **EXPROPIACIÓN DEL TERRENO PARA LA REUBICACIÓN DEL CARCAMO DE BOMBEO Nro. 2** de la **"CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL PLAN MAESTRO PARA EL MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, PARA LA CIUDAD DE ZAPOTILLO, CANTÓN ZAPOTILLO"**, por el valor de **USD 537.97 (Quinientos treinta y siete, 97/100 Dólares De Los Estados Unidos De Norte América)**, más IVA:

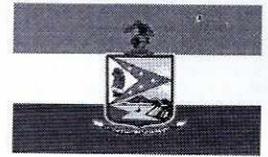
VALOR AVALUO MUNICIPAL	489,06
SEGÚN LEY 10%	48,91
TOTAL:	537,97

QUE, Consta Certificado del Avalúo de la Propiedad, de fecha 10 de diciembre de 2024, emitido por Marco Flavio Gálvez Rosales, Jefe de Avalúos y Catastros del GAD-Zapotillo, donde manifiesta que el citado Predio con Clave Catastral No. 1113500102027005000, es de propiedad de la señora MARIA PALMIRA GALVEZ, con cedula de ciudadanía No. 1101021812, y se encuentra ubicado en la Calle Capitán Febres Cordero, del Barrio Lindo, Parroquia y Cantón Zapotillo, Provincia de Loja, cuyo linderos y medidas son los siguientes: **NORTE**: Calle Capitán Febres Cordero, con 11.00m; **SUR**: Herederos Álvarez Gálvez, con 11.00m; **ESTE**: Franja de Protección Quebrada 13.00m; y, **OESTE**: Herederos Álvarez Gálvez, con 13m, con un área de terreno de 143.0000 y tiene un avalúo de CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES 06/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (**USD \$489.06**);

Que, de acuerdo a **INFORME JURÍDICO N° 034-DPS-GADCZ-2024**, de fecha 17 de diciembre de 2024, suscrito por la Abg. Grecia Catarina Moncada Sánchez, Procuradora Síndica, luego de un amplio análisis legal emite el siguiente pronunciamiento: **"4.1. Recomendar de conformidad con lo que establece el Art. 58 inciso segundo de la LOSNCP y 66 de la LOOTUGS realizar el Anuncio del Proyecto respecto a la expropiación del siguiente terreno: Lote de terreno, con Clave Catastral No. 1113500102027005000, de propiedad de los cónyuges señores PEDRO OSWALDO ALVAREZ TINOCO y MARIA PALMIRA GALVEZ, con cedula de ciudadanía No. 1101021812, ubicado en la Calle Capitán Febres Cordero, del Barrio Lindo, Parroquia y Cantón Zapotillo, Provincia de Loja, cuyo linderos y medidas son los siguientes: NORTE: Calle Capitán Febres Cordero, con 11.00m; SUR: Herederos Álvarez Gálvez, con**



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN ZAPOTILLO**



Zapotillo-Loja-Ecuador

11.00m; **ESTE:** Franja de Protección Quebrada 13.00m; y, **OESTE:** Herederos Álvarez Gálvez, con 13m, con un área de terreno de 143.00m², con la finalidad de reubicar el Cárcamo de Bombeo No. 2 para continuar ejecutando el Proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL PLAN MAESTRO PARA EL MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, PARA LA CIUDAD DE ZAPOTILLO, CANTÓN ZAPOTILLO, PROVINCIA DE LOJA”**, requerido por la Fiscalización, verificado por el Administrador de la obra, de acuerdo a las descripciones e Informes Técnicos de los mismos y de las Direcciones de Planificación y Ordenamiento Territorial y Obras Públicas del GAD Zapotillo; el anuncio del proyecto permitirá fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de la obra a ejecutarse al valor de la fecha de este anuncio público, el mismo que deberá ser publicado legalmente en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional y a la vez notificado a los propietarios del predio; **4.2.** Una vez realizado el anuncio del proyecto de conformidad con la ley respecto al terreno es legal y procedente que el Alcalde de Zapotillo Declare de Utilidad Pública o Interés Social con Fines de Expropiación el siguiente inmueble: **Lote de terreno con Clave Catastral No. 1113500102027005000, de propiedad de los cónyuges señores PEDRO OSWALDO ALVAREZ TINOCO y MARIA PALMIRA GALVEZ, con cedula de ciudadanía No. 1101021812, ubicado en la Calle Capitán Febres Cordero, del Barrio Lindo, Parroquia y Cantón Zapotillo, Provincia de Loja, cuyo linderos y medidas conforme al Levantamiento Planimétrico son las siguientes:**

Orientación	Punto	Coordenadas		Distancia (m)	Colindantes
NORTE	P1	583717.16	9514892.14	11.00	Calle Capitán Febres Cordero
SUR	P2	583728.15	9514893.58	13.00	Herederos Álvarez Gálvez
ESTE	P3	583728.67	9514879.59	11.00	Herederos Álvarez Gálvez
OESTE	P4	583717.69	9514878.99	13.00	Herederos Álvarez Gálvez

Expropiación que será de forma **PARCIAL** de un área de 143.00 m², debiendo agregarse en la Resolución Administrativa que se fracciona en dos partes, con la finalidad de establecer el porcentaje de la parte proporcional que será declarada de utilidad pública tomando en consideración que refiere a Derechos Gananciales y Hereditarios (...);

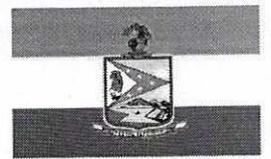
Que, mediante **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 045-BM-GADCZ-2024**, de fecha 18 de diciembre de 2024, emitida por el Ing. Burner Gerardo Moncayo García, lcalde del GAD-Zapotillo, en la parte resolutive se estableció lo siguiente: **“PRIMERO.** – Realizar el Anuncio del Proyecto respecto a la expropiación del siguiente terreno: Lote de terreno, con Clave Catastral No. 1113500102027005000, de propiedad de los cónyuges señores PEDRO OSWALDO ALVAREZ TINOCO y MARIA PALMIRA



Trabajando para crecer ADMINISTRACION 2023 - 2027



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO



Zapotillo-Loja-Ecuador

GALVEZ, con cedula de ciudadanía No. 1101021812, ubicado en la Calle Capitán Febres Cordero, del Barrio Lindo, Parroquia y Cantón Zapotillo, Provincia de Loja, cuyo linderos y medidas son los siguientes: **NORTE:** Calle Capitán Febres Cordero, con 11.00m; **SUR:** Herederos Álvarez Gálvez, con 11.00m; **ESTE:** Franja de Protección Quebrada 13.00m; y, **OESTE:** Herederos Álvarez Gálvez, con 13m, con un área de terreno de 143.00m², con la finalidad de reubicar el Cárcamo de Bombeo No. 2 para continuar ejecutando el Proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL PLAN MAESTRO PARA EL MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, PARA LA CIUDAD DE ZAPOTILLO, CANTÓN ZAPOTILLO, PROVINCIA DE LOJA", requerido por la Fiscalización, verificado por el Administrador de la obra, de acuerdo a las descripciones e Informes Técnicos de los mismos y de las Direcciones de Planificación y Ordenamiento Territorial y Obras Públicas del GAD Zapotillo; que conforme al Levantamiento Planimétrico se describe en el siguiente cuadro:

Orientación	Punto	Coordenadas		Distancia (m)	Colindantes
NORTE	P1	583717.16	9514892.14	11.00	Calle Capitán Febres Cordero
SUR	P2	583728.15	9514893.58	13.00	Herederos Álvarez Gálvez
ESTE	P3	583728.67	9514879.59	11.00	Herederos Álvarez Gálvez
OESTE	P4	583717.69	9514878.99	13.00	Herederos Álvarez Gálvez

Que, mediante **INFORME TÉCNICO No. 005-DPOT-GADCZ-2025**, de fecha 20 de enero de 2025, suscrito por la Arquitecta Bertha Sozoranga, Directora de Planificación y Ordenamiento Territorial, dirigido al Doctor Omar Aponte Duarte, Secretario General del GAD-Zapotillo, en atención a lo recomendado en el **INFORME JURÍDICO N° 034-DPS-GADCZ-2024**, de fecha 17 de diciembre de 2024, suscrito por la Abg. Grecia Catarina Moncada Sánchez, Procuradora Síndica del GAD-Zapotillo, señala que el Área de lote de propiedad de los Herederos Álvarez Gálvez: **13.069,00 m²**, según levantamiento planimétrico (dato referencial) e indica que el Área del lote del Cárcamo N° 2 es de: **143.00 m²**; por lo que el porcentaje de afectación por la ubicación del cárcamo N°2 es de **1.30 %**, esto según los datos del levantamiento planimétrico; y,

En uso de mis atribuciones constitucionales y legales;

RESUELVO:

Art. 1.- DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA O INTERÉS SOCIAL CON FINES DE EXPROPIACIÓN PARCIAL A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO, el inmueble de propiedad particular



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO



Zapotillo-Loja-Ecuador

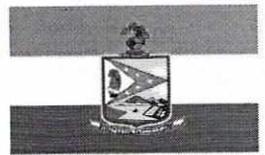
comprometido por el Proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL PLAN MAESTRO PARA EL MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, PARA LA CIUDAD DE ZAPOTILLO, CANTÓN ZAPOTILLO, PROVINCIA DE LOJA" siendo el inmueble afectado de manera parcial, en una área de 143.00 m² el cual se fracciona del área total de **13.069,00 m²**, que corresponde al **1.30 %** del 100% de los Derechos y Acciones Hereditarios, conforme consta en el **INFORME TÉCNICO No. 005-DPOT-GADCZ-2025**, de fecha 20 de enero de 2025, suscrito por la Arquitecta Bertha Sozoranga, Directora de Planificación y Ordenamiento Territorial del GAD-Zapotillo: Lote de terreno, con Clave Catastral No. 1113500102027005000, de propiedad de los **causantes** señores **PEDRO OSWALDO ALVAREZ TINOCO y MARIA PALMIRA GALVEZ**, con cédula de ciudadanía No. 1101021812, ubicado en la Calle Capitán Febres Cordero, del Barrio Lindo, Parroquia y Cantón Zapotillo, Provincia de Loja, cuyo linderos y medidas son los siguientes: **NORTE:** Calle Capitán Febres Cordero, con 11.00m; **SUR:** Herederos Álvarez Gálvez, con 11.00m; **ESTE:** Franja de Protección Quebrada 13.00m; y, **OESTE:** Herederos Álvarez Gálvez, con 13m, con un área de terreno de 143.00m², con la finalidad de reubicar el **Cárcamo de Bombeo No. 2 para continuar ejecutando el Proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL PLAN MAESTRO PARA EL MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, PARA LA CIUDAD DE ZAPOTILLO, CANTÓN ZAPOTILLO, PROVINCIA DE LOJA"**, requerido por la Fiscalización, verificado por el Administrador de la obra, de acuerdo a las descripciones e Informes Técnicos de los mismos y de las Direcciones de Planificación y Ordenamiento Territorial y Obras Públicas del GAD Zapotillo; que conforme al Levantamiento Planimétrico se describe en el siguiente cuadro:

Orientación	Punto	Coordenadas		Distancia (m)	Colindantes
NORTE	P1	583717.16	9514892.14	11.00	Calle Capitán Febres Cordero
SUR	P2	583728.15	9514893.58	13.00	Herederos Álvarez Gálvez
ESTE	P3	583728.67	9514879.59	11.00	Herederos Álvarez Gálvez
OESTE	P4	583717.69	9514878.99	13.00	Herederos Álvarez Gálvez

Art. 2.- NOTIFICAR con el contenido de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a los señores **PEDRO OSWALDO ALVAREZ TINOCO y MARIA PALMIRA GALVEZ**, propietarios del bien inmueble antes indicado; pero al verificarse dentro de la documentación que sirve de base para la presente resolución ; y, siendo de conocimiento público su fallecimiento, se notificará, a los herederos presuntos y desconocidos de los causantes anteriormente citados, conforme a lo dispuesto a los Arts. 167 y 168 numeral 1 del Código Orgánico Administrativo; así mismo se notificará al Registrador de la Propiedad del cantón Zapotillo, para su respectiva inscripción; diligencias de notificación que se encargan a la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO



Zapotillo-Loja-Ecuador

Art. 3.- PONER EN CONOCIMIENTO DEL CONCEJO CANTONAL el presente proceso de Declaratoria de Utilidad Pública o Interés social con fines de expropiación, de conformidad a lo que establece el artículo 57 literal I) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: "...Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación, resueltos por el alcalde, conforme la ley;"

Art. 4.- Disponer, a través de Secretaria General del Concejo Municipal, de manera inmediata, se mande a inscribir en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Zapotillo, a fin de que se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo. El Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Zapotillo, dentro del ámbito de sus competencias, procederá a la actualización de sus registros sobre los bienes municipales, con la finalidad de que surtan los efectos jurídicos con la presente resolución.

Art. 5.- Una vez notificados, los herederos presuntos y desconocidos de **los causantes** señores **PEDRO OSWALDO ALVAREZ TINOCO y MARIA PALMIRA GALVEZ**; éstos o sus delegados, deberán comparecer dentro del plazo máximo de 30 días a la última publicación por la prensa, ante la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, a efectos de reflejar su conformidad o disconformidad respecto del precio de dicho terreno. De no comparecer los herederos presuntos y desconocidos de los de **causantes** señores **PEDRO OSWALDO ALVAREZ TINOCO y MARIA PALMIRA GALVEZ** o sus delegados en el plazo antes indicado, o de manifestar expresamente su desacuerdo respecto del avalúo municipal sobre el inmueble declarado de utilidad pública o interés social con fines de expropiación, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 58.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 6.- Forma parte integrante de la presente Resolución, la Resolución de anuncio del proyecto, el certificado de Avalúos y Catastros, el Informe Técnico de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, la Certificación Presupuestaria; y, demás documentos elaborados y aprobados por las diferentes direcciones y áreas relacionadas, del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo.

Art. 7.- Notifíquese también para su conocimiento y fines correspondiente a la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial; a la Dirección Financiera, al funcionario responsable de la Unidad de Avalúos y Catastros del GAD Zapotillo.

Art. 8.- ENCÁRGUESE de la notificación de la presente resolución al Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Zapotillo.

Art. 9.- Notifíquese y cúmplase.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO



Zapotillo-Loja-Ecuador

Dado en la ciudad de Zapotillo, en el Despacho del Señor Ing. Burner Gerardo Moncayo García, Alcalde del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO, el 24 de enero de 2025.

Ing. Burner Gerardo Moncayo García
ALCALDE DEL GADC ZAPOTILLO.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede el Ing. Burner Gerardo Moncayo García, Alcalde del GAD Zapotillo, en la fecha indicada.

LO CERTIFICO. -

Dr. Omar Aponte Duarte.
SECRETARIO GENERAL

7. Clausura. - Agradeciendo la participación en esta sesión a los señores concejales, y más funcionarios municipales que han sido parte de esta sesión; y cuando se han abordado todos los puntos del orden del día, el señor alcalde, clausura esta sesión cuando exactamente son las 16H03. Para constancia de lo actuado firman en unidad de acto el señor alcalde y el infrascrito secretario que certifica. -

Ing. Burner Moncayo García
Alcalde del cantón Zapotillo

La Presente acta contiene veinticuatro páginas.

Dr. Víctor Omar Aponte Duarte
Secretario del Concejo Municipal